



SIAT

SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

INFORMA

Ref.: 1512/2025

ABONO DE ATRASOS INCREMENTO 2,5% PARA 2025

PERSONAL QUE HAYA CAMBIADO DE DESTINO, DE ADMINISTRACIÓN POR JUBILACIÓN, MUFACE U OTRA CAUSA

El incremento del 2,5 por ciento establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre de 2025, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2025 y se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024.

El incremento se abonará en las nóminas del mes de diciembre, salvo que la habilitación responsable no disponga de todos los elementos formales necesarios o en otros supuestos en que por motivos técnicos no resulte posible, en cuyo caso se abonará en la primera nómina en que sea posible.

Personal funcionario

1. Personal que **NO HAYA** cambiado de destino desde el 1 de enero de 2025. Los atrasos correspondientes al incremento del 2,5 % se liquidarán de oficio por el ministerio, organismo o entidad en que se encuentre prestando servicios el interesado en dicho día.
2. Personal que **HAYA** cambiado de destino desde el 1 de enero de 2025 dentro del sector público estatal, con o sin variación de la naturaleza jurídica de la relación de servicios. Los atrasos se liquidarán por el centro que abonó las retribuciones, previa petición del interesado, dirigida al órgano de personal.
3. Personal que **HAYA** pasado a prestar servicios a una Administración Pública distinta desde el 1 de enero de 2025. Los atrasos correspondientes le serán abonados por el Centro donde prestó los servicios, previa petición del interesado.
4. Situaciones distintas a las de servicio activo (jubilación u otras) desde el 1 de enero de 2025, los atrasos se liquidarán por la habilitación que abonó las retribuciones, previa solicitud del interesado. Si el empleado hubiera fallecido en ese mismo período, la petición se formulará por sus herederos conforme a Derecho Civil.
5. Si el interesado sólo percibió trienios durante todo o parte del período citado, el pago de atrasos por este concepto corresponderá a la habilitación que los haya abonado.
6. MUFACE -Subsidio de incapacidad temporal en la AEAT: **se debe solicitar al correo retribuciones@correo.aeat.es la emisión de un certificado para que la AEAT solicite formalmente a MUFACE que abone al interesado/a el último incremento salarial del 2,5 % en la parte de las retribuciones que le corresponda abonar a Muface, ya que Muface no lo realiza de oficio (La Agencia Tributaria abona el 100% de las retribuciones básicas y MUFACE el 80% del resto de retribuciones complementarias -específico, destino y productividades- a partir del 91º día. Para la parte de las retribuciones básicas no es necesario porque las abona directamente la AEAT.)**

Personal laboral AEAT

Mismas situaciones anteriores excluyendo el apartado 6. El Abono de atrasos del incremento 2,5 % se producirá en la nómina de enero ya que en dicho mes se abonarán los atrasos correspondientes del V Convenio Colectivo para todo 2025. Esto es así porque el incremento del 2,5 % debe aplicarse sobre las retribuciones actualizadas con el último incremento del 0,5 %.

PD: Adjuntamos modelo de solicitud que debe completarse y presentarse por registro.

¡¡¡MOVILICÉMONOS POR NUESTROS DERECHOS PORQUE ES DE JUSTICIA!!!

Información disponible en <https://sindicatosiat.com/>; Canal de SIAT en Telegram; X (Twitter) y en el BLOG de SIAT en la AEAT

¡¡¡SIAT ES NECESARIO, AHORA MÁS QUE NUNCA!!!

¡Un sindicalismo diferente es posible!



Síguenos en [Telegram](https://t.me/sindicatosiat)
C/ Lérica, 32-34 - 28020 - Madrid
info@sindicatosiat.com



Síguenos en [X \(Twitter\)](https://twitter.com/sindicatosiat)
Tel.: 91 583 1245/ 7989
www.sindicatosiat.com



ANEXO

Formulario de solicitud de abono de los atrasos correspondientes al incremento retributivo del 2,5 por ciento 2025

Solicitud de aplicación a (indíquese lo que corresponda):

1- Personal que durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el último día del mes anterior al pago de los atrasos haya cambiado de destino dentro del sector público estatal, con o sin variación de la naturaleza jurídica de la relación de servicios.

2- Personal perteneciente al sector público estatal que, sin haber percibido los atrasos correspondientes, haya pasado a prestar servicios a una Administración Pública distinta.

3- Personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada por jubilación o cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público, con posterioridad al 1 de enero de 2025, sin haber percibido los atrasos correspondientes.

D./D.^acon DNI

Domicilio a efecto de notificaciones:

Teléfono de contacto:.....

Correo electrónico:.....

Datos administrativos durante el período al que corresponde el abono:

Período:

Ministerio/Organismo:

Centro directivo:

Funcionario Estatutario Laboral Alto cargo

Si se trata de OTRO PERSONAL indíquese

Fecha de cese en el Sector Público Estatal (para los supuestos 2 y 3):

SOLICITA:

El abono de los atrasos correspondientes al incremento del 2,5 por ciento.

Cumplimente sus datos bancarios:

	Banco/Caja	Sucursal	D.C.	N.º Cuenta																								
IBAN: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td>E</td><td>S</td><td></td><td></td></tr></table>	E	S			<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>					<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>					<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td></td><td></td></tr></table>			<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>										
E	S																											

En , a de de 202....

HABILITACIÓN DEL MINISTERIO, ORGANISMO O ENTIDAD
(A la que corresponda abonar los atrasos).

NOTA: El personal que no haya cambiado de Habilitación durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el último día del mes anterior al pago de los atrasos no tiene que tramitar esta solicitud.